



Cartagena de Indias D. T. y C., treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Despacho de Origen	Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena
Radicado	13001-33-33-005-2018-00019-00
Demandante	Jorge Luis Robles Tolosa
Demandado	La Nación-Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Auto Interlocutorio No.	608
Asunto	Conceder recurso de apelación

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de 31 de agosto de 2021, se resolvió acceder parcialmente a las suplicas de la demanda y se condenó en costa a la parte accionada.

Dicha providencia fue notificada a las partes el 10 de septiembre de 2021, tras lo cual, la demandada presentó recurso el día 20 de septiembre de 2021.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
- 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*
- 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)*



El recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte, fue presentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 del CPACA.

Por tal motivo, procede este Despacho a conceder el recurso de alzada, en aras de respetar el debido proceso y el derecho de defensa y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, decidirá conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la demandada la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en contra de la sentencia proferida el 31 de agosto de 2021, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandada, en contra de la sentencia proferida el 31 de agosto de 2021, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Bolívar, con el fin de que se surta el trámite del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA DEL CARMEN CARAZO ORTÍZ
Juez